

Y es así que el año pasado de 1710, que es el año que el dicho Pedro Caballero fue tal Regidor, por las urgencias de las guerras, respecto de haberse hallado los ejércitos de su Majestad² (que Dios guarde), y por haber sido muy corta la cosecha de granos, que dicho año hubo en dicha Villa, no se han podido cobrar dicha cantidad de granos y maravedís.

Y ahora por el Licenciado Francisco Galán, Administrador de dicho hospital, se le piden dichos granos y maravedís, o que haga Escritura de Obligación de pagar dichos granos, al precio que se le tasasen por los Patronos, al tiempo que se le tomen las cuentas de dicha Administración.

Y viendo el otorgante ser justo lo pedido, y reconociendo la imposibilidad con que se hallan los vecinos de dicha Villa para hacer sus pagos prontamente, desde luego por estar y ser de su obligación el cobrarlo de dichos vecinos, y hacer el dicho pago, otorga y conoce que se obliga y obligó a dar y pagar llanamente, y sin pleito alguno, al dicho Licenciado Francisco Galán, como tal Administrador, y a quien legítimamente en su nombre, los dichos 30 reales y 15 maravedís, y la cantidad de maravedís que importasen las dichas 30 medias de pan por medio de trigo y cebada que se le están debiendo por el dicho Concejo y vecinos de dicha Villa, de dicho año 1710, a los precios que le fueren tasados, y cargados en la cuenta que diese de dicha Administración. Lo cual ha de constar por certificación y testimonio.

Las cuales dichas cantidades, haciendo como hizo de deuda ajena suya propia, se obligó a dar y pagar para el día de Nuestra Señora de septiembre que vendrá, de este año de la fecha, llana y realmente, con más las costas y daños que en su cobranza se le siguiesen. Sobre que a todo quiere ser compelido y apremiado por ejecución, prisión y demás remedios del derecho.

Y para su ejecución y cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber. Y dio todo su poder cumplido a las Justicias y jueces que pueden darlo, a cuya jurisdicción se sometió para que a ello le compelan, como por sentencia pasada en cosa juzgada (...). En cuyo testimonio lo otorgó así”.

Lo otorgó ante el escribano y los testigos. El otorgante no firmó porque dijo no saber, y a su ruego lo hizo por él el testigo Juan de la Vega.



² Las batallas de Brihuega y Villaviciosa tuvieron lugar el 8 y 10 de diciembre de 1710